



causas y libros sobre ellos los correspondientes, los remanentes a cuyo  
 fin se ha hecho testimonio de esta Junta y de lo  
 ya citado de veinte y tres de febrero último, del auto  
 de que se trata, y del que se sigue a la premen-  
 te, y de los demás documentos de que se han hecho  
 mención y otros que se requirieron, con sus pensiones de  
 los apremios decretados con los demás que continúan de  
 esta Junta, la que entendida por este Ayuntamiento  
 municipal queda: No ha lugar a reformar el auto  
 dictado en sesión de veinte y cuatro de febrero último, el  
 cual se tiene a puro y debido efecto para cualquier  
 fin de los señ. Alcaldes con arreglo a las disposiciones  
 que siguen en el preterito, a cuyo fin se ha presen-  
 tado certificación comprensiva de lo que respectivamente  
 están acordando en los sobredichos como lo demuestran de cul-  
 da, librando a los primeros los submisionos que  
 reclamaron con específica designación, y en cuanto  
 a los que piden que se acordara su da-  
 ción luego que se realice los documentos de que que-  
 ramos se les libre

Muerto de  
 Villan  
 se proceda  
 al cobro de  
 sus deudas

Este Ayuntamiento Municipal. Que con certificación  
 que se librará por la Contaduría Municipal de lo  
 que está acordado a estos fines y sus posesio-  
 nes de suertes de tierra dada a censo perpetuo en  
 pleito por tener de su pensión anual, se

